

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3027

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL “LA PILARICA”** contra el **HUGO MORALES AYALA**, el Juzgado dispondrá rechazar la nulidad presentada, toda vez que la misma ya fue resuelta y que con dicho escrito no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el **auto No. 2794 del 9 de mayo de 2019**, sino, que se procedió por parte del demandado a proponer nuevamente una nulidad constitucional que ya se le había sido decidida.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHÁZASE de plano la nulidad presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3032
RAD. 030-2017-00747 -00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 59 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en mandamiento de pago, como quiera que pretende el cobró de canon de septiembre de 2017, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 070 de mayo 15 de 2019, visto a folio 60 del expediente.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3035
RAD. 018-2017-00450- 00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No.2744 de fecha 9 de marzo de 2019, obrante a folio 65 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de cedula de la apoderado judicial del demandante es No. 2.680.691, y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3034

RAD. 016-2017-00005-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINANCIERA JURISCOOP S.A** a favor **FIDECOMISO SERVICES**.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a FIDECOMISO SERVICES. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4. PREVIO a reconocer personería al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora **ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3085

RAD. 024-2015-00694-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019'

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No.2829 de fecha 13 de mayo de 2019.

2.-**PONGASE** en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por demandado., para que manifieste lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 MAY 2019¹

AUTO No. 3036
RAD. 04-2014-00387-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- GLOSASE y PONESE de las partes, respuesta allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.
- 2.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019¹

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3037

RADICACIÓN 22-2012-00986-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por abogado **JAMES HERRERA ALBAN**, toda vez que no es parte en el proceso., obra poder alguno a su favor.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3038

RAD. 012-2015-00274-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$75.379.360,73 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019'

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3039

RAD. 021-2007- 00028-00

Santiago de Cali 24 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no incluye la totalidad de los depósitos judiciales entregados esto la suma de **\$21.711.395.00 Mcte**, tal como lo reporta el portal del Banco Agrario por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 9.681.272,00
-------	-----------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-nov-06
DIAS	14
TASA EFECTIVA	22,61
FECHA DE CORTE	23-abr-19
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	4477
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,71
INTERESES	\$ 77.256,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.124.192
INTERESES ABONADOS	\$ 21.711.395
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 21.711.395
SALDO CAPITAL	\$ 9.681.272

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3040

RAD. 02-2018-00102-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3041

RAD. 04-2014-00065-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019'

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3042

RAD.: No. 011-2013-00391-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.110.099** y tarjeta profesional **No. 123.836 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3043
RAD.: No. 027-2017-00121-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- CORRIGESE el auto No. 7719 de fecha 16 de noviembre de 2018 en el numeral cuarto, obrante a folio 97 del expediente, en el sentido de indicar que el desglose de los documentos base de la ejecución, serán a favor de la **parte demandante** y no como ahí se indica.

2.- ACÉPTASE la autorización otorgada por la parte demandante a los señores **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIO** identificada con C.C. 1.144.067.467; **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con C.C. 38.603.159 y tarjeta profesional No. 171.802 del C.S.J; **ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO** identificada con C.C. 1.107.063.945; **LIZETH PEREZ MARTINEZ** identificada con C.C. 1.144.053.077; **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** identificada con C.C. 1.143.978.162; **LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS** identificada con C.C. 1.144.149.221; **DAVID ORLANDO ROJAS** identificado con C.C. 1.107.094.828 y a **JUAN SEBASTIAN BRICEÑO** identificado con C.C. 1.014.259.859 para retirar el desglose de la demanda junto con sus respectivos anexos y oficios, de conformidad con el poder que antecede, expidiendo constancia indicando que se realiza el mencionado desglose, previo verificación de pago de arancel judicial.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3044
RAD. 20-2017-00661-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3045
RAD. 20-2018-00296-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

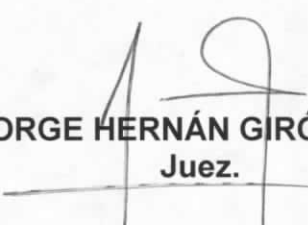
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Una vez ejecutoriado esta providencia, pasa a Despacho para resolver memorial obrante a folios 64 y 65.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3046
RAD. 01-2018-00293-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

CP

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3047

RAD.: No. 01-2018-00496-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder del abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.946.093** y tarjeta profesional **No. 126.732 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3048
RAD. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito allegado por la apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual manifiesta que cancelo por concepto de envío de oficios, la suma de **\$36.000**.
- 2.- **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, respuesta allegada por el pagador **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, en el que solicita se regule y limite el embargo.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, para indicarle que en respuesta a la petición presentada el pasado 16 de mayo de 2019, el auto interlocutorio No. 1845 del 16 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, limita el embargo a la suma de \$2'000.000.00 M/ cte.
- 4.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3049
RAD. 18-2018-00181-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3050
RAD. 18-2018-01129-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3051

RAD. 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No.1054 de fecha 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Culito Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAY 2019; A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3053
RAD. 010-2013-00856-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ** Contra **VICTOR HUGO GARCES CARRILLO Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 3052
RAD. 019-2014-00787-00

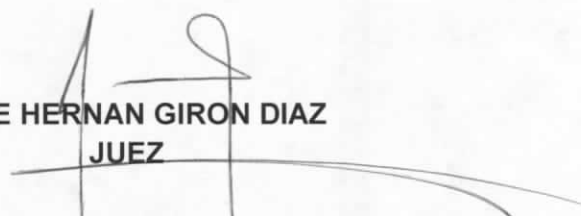
Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa., a fin de que ratifique.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAY 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3054

RAD. 04-2013-00131-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2019

En atención a lo solicitado por las partes el juzgado;

RESUELVE:

1)- **PREVIO ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre las partes **ORDENASE** a la partes allegue el **CONTRATO DE DACIÓN**.

2) **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretario